



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00003183

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Cambio de Domicilio al cantón Cañar y como consecuencia de aquello Reforma Parcial del Estatutos de la compañía **TRANSISAAC S.A.**, otorgada el 13 de febrero de 2020, en la Notaría Séptima del cantón Azogues, con la solicitud de su aprobación;

QUE, el número 4 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al **cambio de domicilio**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de domicilio y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de domicilio, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad de Control e Intervención, en el Informe No. SCVS.IRC.UCI.2020.0123 de 08 de mayo de 2020, dentro del ámbito de su competencia, señala que luego de verificar la documentación remitida por el solicitante, la que reposa en el expediente de la compañía y la subida en la página Web de esta entidad, observa que en la junta universal de accionistas celebrada el 20 de noviembre de 2019, se ha resuelto el cambio de domicilio de la compañía, de la ciudad de Cuenca al cantón Cañar, provincia del Cañar y la reforma al estatuto en el artículo pertinente; y de acuerdo con lo constante en el acta protocolizada, las resoluciones respecto al trámite, han sido tomadas acorde con las



disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, y se encuentra firmada por todos los accionistas presentes. Por lo que, en el aspecto societario-contable considera que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite de cambio de domicilio y reforma de estatuto solicitado.

QUE, la Unidad Jurídica con el memorando No. SCVS-IRC-2020-0368-M de 12 de mayo de 2020, concluye: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, entre otros, el acto societario de cambio de domicilio de las compañías sujetas a su control. Analizada la documentación referente al CAMBIO DE DOMICILIO de la compañía TRANSISAAC S.A. del cantón Cuenca hacia el cantón Cañar, provincia del mismo nombre, se ha verificado que la decisión fue tomada de manera unánime por los socios en la Junta Universal efectuada el 20 de noviembre de 2019, modificando además el artículo Dos de la norma estatutaria contenida en el Contrato Constitutivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 231 número 7 de la Ley de la materia. Según lo corroborado por el área de control, el acta de la referida junta que fue protocolizada en la escritura pública, se encuentra firmada por todos los accionistas presentes, los cuales coinciden con la nómina obtenida en la página institucional, misma que es actualizada con la información que proporciona el representante legal de la compañía, quien tiene la obligación de notificar las transferencias de acciones y de custodiar el libro de Acciones y Accionistas. Cabe indicar que en la web institucional del SRI se ha verificado que la accionista LACTOVEL se encuentra en estado activo, y bajo la representación legal de la señora Fanny Valdivieso Pesantez, quien ha suscrito el acta en mención. Por lo expuesto, se ha determinado que el aludido acto societario, se sujeta a las solemnidades establecidas en la Ley ibídem para la fundación de una sociedad anónima, especie a la cual pertenece la solicitante; esto es, ha sido elevada a escritura pública, por quien ostenta su representación legal conforme lo señalado en el artículo 33 del citado cuerpo legal, por lo que se emite opinión favorable para la aprobación de este acto societario. Cabe indicar que el presente trámite está sujeto a oposición de terceros, motivo por el cual se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición. Acompaño el proyecto de Resolución respectivo...”;*

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76



número 7 letra l), y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 4 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCVS-INAFA-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, SCVS-INAFA-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DE DOMICILIO** del cantón Cuenca al cantón Cañar, provincia del Cañar, de la compañía **TRANSISAAC S.A.** en los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, Secretaría sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los Notarios **Séptima** y **Tercero** del cantón **Azogues**, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que el Registro Mercantil del cantón **Cañar**, inscriba la escritura y esta Resolución; **c)** Que la señora Registradora Mercantil del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la referida compañía, que ésta ha procedido a cambiar su domicilio del cantón Cuenca al cantón Cañar, mediante la escritura pública aprobada con esta resolución; y, **d)** Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 15 de mayo de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Tr 16406-0041-20/

Ex 168342

Elaborado: Cecilia Luzuriaga Reyes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.05.15 13:55:07 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2814951
www.supercias.gob.ec